

En el apartado primero, líneas décima a decimoquinta, donde dice: «Unidos al conjunto de las seis células de carga de compresión marca "Satex", modelo CTC, de 20 toneladas de carga nominal o marca "Uiticell", modelo 700, de 20 toneladas de carga nominal, o marca "HBM", modelo C1, de 20 toneladas de carga nominal, cuyo precio máximo de venta al público no será superior a 3.075.000 pesetas», debe decir: «Unido al conjunto de las seis células de carga, marca "Satex", modelo CTC, de 20 t de carga nominal, cuyo precio máximo de venta al público no será superior a 3.075.000».

9327 *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de enero de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo FL246xh, fabricado en Zug (Suiza), por la firma «Landis & Gyr, Sociedad Anónima», y presentado por la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», Registro de Control Metrologico número 0206.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1989, página 6830, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, sexta línea, donde dice: «15 A, 3 por 110 V ...», debe decir: «5(10) A, 3x110 V ...».

En el punto segundo, tercera línea, donde dice: «...161/1985, de 11 de ...», debe decir: «... 1616/1985, de 11 de ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9328 *RESOLUCION de 3 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de las Comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 1 de junio y 23 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.—La inscripción para cada convocatoria se efectuará durante un plazo de diez días hábiles, que comenzará cuatro semanas antes del inicio de las pruebas.

Cuarto.—Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial), propondrá a la Dirección General de Promoción Educativa, al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria antes de seis días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Quinto.—En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan.

Asimismo se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación que deberá hacerse pública.

Sexto.—Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanzas de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimientos de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Que acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir alguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarlos. No será preciso recurrir a la Comisión de Valoración si el interesado acredita estar en posesión de diploma de Formación Ocupacional expedido por el INEM. Dicha Comisión será nombrada por el Director provincial, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial).

g) Cuando sea necesario acreditar más de un año de actividad laboral, puede ser justificado por la suma de periodos parciales.

Séptimo.—Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

Documento nacional de identidad o pasaporte o fotocopia de alguno de ellos debidamente compulsada.

Según los apartados citados en el punto anterior en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimientos de ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documentación acreditativa de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral (dicho documento puede ser de carácter oficial o privado) y documentación complementaria.

Las amas de casa y empleadas de hogar justificarán la «actividad laboral» de la forma que se establece en la Resolución de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27) de la Dirección General de Enseñanzas Medias o mediante cualquier otro documento que la Comisión de Valoración considere. Asimismo, se considerará válida la actividad laboral realizada en los talleres de Instituciones Penitenciarias, siendo suficiente la certificación expedida por las autoridades del Centro penitenciario.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en que se efectúe la inscripción, este último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

Octavo.—Quienes soliciten su inscripción acogiéndose a lo que dispone el apartado sexto, f), deberán ser advertidos, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendiente de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

La Comisión de Valoración a que se ha hecho referencia en el citado apartado estará integrada por un Profesor de cada uno de los Institutos de la provincia en el que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por un miembro del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) y, en su defecto, por el Profesor más antiguo. El dictamen se formulará como consejo orientador.

Para examinar la documentación presentada la Comisión de Valoración se reunirá al día siguiente al de finalización del plazo de inscripción.

y en el supuesto de que considere necesario se realizarán entrevistas con el Profesor correspondiente, en la misma jornada o en la siguiente, en el Instituto donde se produjo la inscripción.

En todo caso se comunicará al interesado, por el citado Profesor, el oportuno dictamen dentro de los dos días siguientes al último del plazo de inscripción.

Noveno.—La realización y calificación de las pruebas estará a cargo de Comisiones Evaluadoras integradas por un Presidente y cuatro Vocales, dos del área de conocimientos técnicos y prácticos y uno de cada una de las otras dos áreas. Dichas Comisiones estarán formadas por Profesores que se hallan prestando servicio en los Institutos de Formación Profesional.

Los Presidentes serán miembros del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) o Directores de los Institutos de Formación Profesional, y organizarán las Comisiones Evaluadoras que al efecto se precisen según las posibilidades del Centro. Podrán agregarse a cada Comisión los asesores docentes que fueran precisos. Actuarán de Secretario el Vocal de menor antigüedad y, en el caso de igualdad por este concepto, el de menor edad.

El Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) propondrá a la Dirección Provincial del Departamento el nombramiento del Presidente, Vocales y asesores que constituirán las Comisiones Evaluadoras, procurando, siempre que sea posible, que pertenezcan a la misma localidad del Instituto donde deben realizarse las pruebas. Estas Comisiones serán las necesarias para que el número de examinandos correspondientes a cada uno no sea superior a 100 o lo sea en la mínima medida. Cuando por cualquier causa no fuera posible en una provincia organizar las Comisiones Evaluadoras correspondientes, será comunicado al Director general de Promoción Educativa para su resolución.

Décimo.—Para el nombramiento de las Comisiones Evaluadoras, los Institutos receptores de las inscripciones comunicarán al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) el número de admitidos en cada profesión dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de inscripción.

A la vista del número de aspirantes, se establecerán las Comisiones Evaluadoras que sean precisas, pudiendo agruparse los inscritos en los distintos Institutos de la provincia, a los efectos de pasar de prueba, ante una misma Comisión Evaluadora, cuando el número de ellos así lo aconsejen.

La Dirección Provincial comunicará telegráficamente a la Dirección General de Promoción Educativa, dos semanas antes del inicio de cada una de las pruebas, los Institutos de Formación Profesional en que habrán de actuar las comisiones establecidas definitivamente, expresando el número de éstas y las profesiones correspondientes a cada una de ellas. De no recibirse a las cuarenta y ocho horas siguientes ninguna comunicación de la Dirección General de Promoción Educativa, se entenderán aceptadas las Comisiones establecidas.

Undécimo.—Con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, al comienzo de las pruebas, la Dirección Provincial comunicará a los Institutos las Comisiones Evaluadoras designadas, los alumnos que deban realizar dichas pruebas ante ellas y el lugar donde cada una de ellas deban actuar.

Dichas relaciones se harán públicas en las propias Direcciones Provinciales y en cada uno de los Institutos receptores de inscripción, al menos, cuarenta y ocho horas antes del comienzo de las pruebas.

Duodécimo.—El contenido de las pruebas se adecuará a los vigentes cuestionarios de Formación Profesional de primer grado, aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las materias serán agrupadas en las tres áreas de conocimientos:

- «Formativa Común».
- «Ciencias Aplicadas».
- «Conocimientos Técnicos y Prácticos».

Los ejercicios de las áreas «Formativa Común» y «Ciencias Aplicadas» elaborados por la Dirección General de Renovación Pedagógica, con la colaboración de la Inspección Técnica de Educación (Central) serán remitidos por la Dirección General de Promoción Educativa a las Direcciones Provinciales, las cuales a su vez la enviarán a los Institutos donde deban realizarse las pruebas para su custodia y entrega, en sobre cerrado, al Presidente de la Comisión Evaluadora respectiva. Los correspondientes al área «Tecnológica» serán propuestos por la propia Comisión Evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique el Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial).

Decimotercero.—Los institutos que hayan recibido las inscripciones tendrán a disposición de las Comisiones Evaluadoras los expedientes de los aspirantes para facilitar cuantos datos sean necesarios.

Decimocuarto.—El calendario de las pruebas deberá ser anunciado en el tablón de anuncios del Instituto en que se realicen las mismas, señalándose expresamente el lugar donde hayan de efectuarse y los útiles con que deberán acudir los aspirantes (material de dibujo, tablas, máquina de escribir, etc.).

En los Institutos se deberá seguir el orden y horario que a continuación se expresa:

Primera jornada: A las nueve horas.—Constitución de las Comisiones Evaluadoras dando lectura a esta Resolución.

El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo custodia.

Asimismo se procederá al estudio de propuestas para los ejercicios correspondientes del área de «Conocimientos Técnicos y Prácticos» y determinación de los mismos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades del Instituto a cuyo efecto se contará con el asesoramiento del profesorado de prácticas.

Cuando por razones de instalaciones o locales existan inconvenientes para desarrollar el ejercicio práctico en el propio Instituto donde actúe la Comisión Evaluadora, el Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) podrá autorizar la realización del mismo en otros locales que se consideren más idóneos, expresando en este caso el lugar, con indicación de señas y dirección, en el calendario de las pruebas, que se hará público inmediatamente al finalizar la sesión constitutiva.

A las diez horas.—Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de «Ciencias Aplicadas», basado fundamentalmente en el cálculo matemático básico. Duración, tres horas.

A las dieciséis horas.—Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de «Formativa Común», basado esencialmente en la capacidad de comprensión y expresión lingüística. Duración, tres horas.

Segunda jornada: A las nueve horas.—Ejercicio global sobre las materias que constituyen el área de «Conocimientos Técnicos y Prácticos». Duración adecuada, que determinará la Comisión Evaluadora para cada profesión. En ningún caso excederá de una jornada completa, dividida en sesiones de mañana y tarde.

Tercera jornada: A las nueve horas.—Las Comisiones procederán a la calificación de las pruebas y redactarán actas globales para cada área, acomodándola a la escala de sobresaliente, notable, bien, suficiente, insuficiente y muy deficiente. Teniendo en cuenta la edad y circunstancias concretas de estos alumnos, conviene prestar más atención a la madurez personal y profesional que al conocimiento puntual de cuestiones concretas de cada materia. A las actas se unirán los ejercicios correspondientes y se archivarán en el Centro donde actuará la Comisión Evaluadora.

Las calificaciones parciales de cada área se reflejarán en el acta final (anexo II).

Las áreas superadas anteriormente o dispensadas por convalidación se harán con la expresión «exento» y debajo de ellas, entre paréntesis, la calificación si constare documentalmente.

Decimoquinto.—La Comisión Evaluadora obtendrá la calificación global, que corresponderá a la obtenida en el área de conocimientos «Técnicos y Prácticos», solamente en los casos de aquellos aspirantes que hayan superado las tres áreas, acomodándose a la escala de sobresaliente, notable, bien y suficiente. En otro caso, se utilizará el renglón correspondiente.

Las actas finales se redactarán por profesiones y se harán públicas en el Centro donde se hayan realizado las pruebas, quedando archivados los originales en dicho Instituto.

Se remitirá, en todo caso, copia de las actas a cada uno de los Institutos en que se hubiesen inscrito los aspirantes, a efectos de constancia de los resultados en los respectivos expedientes, y otra copia al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) para su estudio y posterior informe estadístico al Servicio de Inspección Técnica de Educación (Central).

Decimosexto.—Quiénes hayan superado alguna de las áreas podrán solicitar del Instituto que admitió su inscripción la correspondiente certificación, la cual, entre otros, surtirá efectos de dispensa del ejercicio del área correspondiente en posteriores convocatorias y en los estudios de Formación Profesional de Primer Grado.

Decimoséptimo.—Quiénes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar en el Centro receptor de su inscripción la expedición del título de Técnico Auxiliar en la profesión respectiva, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la Orden de 17 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), que desarrolla el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Decimooctavo.—En determinadas ramas, cuando el número de examinandos o el de grupos en que sea necesario distribuirlos o las disponibilidades de locales, instalaciones o material o cualquier otra causa hagan imposible el desarrollo de las pruebas en el orden o en las fechas establecidas, la Dirección General de Promoción Educativa podrá autorizar la realización de éstas en varias fases.

En todo caso se garantizará, por una parte, la homologación de dificultades de los ejercicios en las fases y, por otra, que cada aspirante concorra solamente a una de dichas fases de la convocatoria.

La Dirección General de Promoción Educativa arbitrará las medidas que estime oportunas para la mayor difusión de esta Resolución.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1989.—El Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, de Promoción Educativa y Directores provinciales del Departamento.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	PRIMER GRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL <i>Pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas</i>
--	---

1. Datos personales

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre		DNI
Nacido en	Provincia	Día	Mes	Año
Domicilio/calle	Numero	Piso	Localidad	Teléfono

2. Datos profesionales

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios	Categoría
--	-----------

Años de actividad laboral

3. Solicitud

El que suscribe desea efectuar las pruebas de evaluación no escolarizada correspondiente al Primer Grado de Formación Profesional en la profesión	Rama
---	------

4. Documentación

- Presenta DNI y fotocopia.
- Presenta certificación de trabajo.
- Presenta

..... a de de 198.....

El solicitante,

Centro oficial que recibe la solicitud:

(Fecha y firma)

ANEXO II

Acta de evaluación final

FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO
Pruebas de evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas
 Centro en que se realizan las pruebas.....

HOJA NÚMERO
 Profesión
 Rama.....

Localidad	Provincia	Calificaciones			
		Áreas de conocimientos			Global
Número de orden	Apellidos y nombre	Formativa común	Ciencias aplicadas	Téc. y prác.	

La presente acta comprende alumnos, acabando con

..... a de de 19.....

V.º B.º: El Presidente,

Vocales,

El Secretario de la Comisión,

Nota: Si el alumno tuviera superada algún área en pruebas anteriores o por enseñanzas escolarizadas u homologadas se anotará con exentos, y debajo, entre paréntesis, la calificación, si consta documentalente.